

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **M 931**

13 NOV 2013

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y especialmente de las que le confiere los artículos 58 de la Ley 388 de 1997, 19 de la ley 1682 de 2013 y los numerales 9 del artículo 4 y 1 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem es "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

Que el Artículo 4 Numeral 9 del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: "**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES.** Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. *Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.*"

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: "**ARTÍCULO 19.** *Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.*"

Que, el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, las autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera "*con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas*

J

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés general un proyecto de infraestructura vial

como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo."

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento: "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos", en cuyo capítulo III, se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas como una estrategia para impulsar la infraestructura como uno de los pilares de crecimiento en Colombia, así mismo, en el Plan Nacional de Desarrollo el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

Que en concordancia con lo anterior se expidió el Documento Conpes 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que de conformidad con la Ley 1508 de 2012, la ESTRUCTURA PLURAL VIAS DEL NUS S.A.S. VINUS, sometió a consideración de la Agencia Nacional de Infraestructura bajo radicado No. 2014-409-050949-2 del 17 de Octubre de 2014, la propuesta en etapa de prefactibilidad de un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos y que tiene por objeto: *" Realizar estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Vías del Nus"*

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1508 de 2012, se agotaron las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad, se efectuó evaluación de aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada "Vías del Nus", así mismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 1467 de 2012, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.

Que la señora Ministra de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegido y por su parte, en sesión del 11 de Septiembre de 2015 el Consejo Nacional de Política Social y Económica –CONPES-, emitió concepto previo favorable a la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6° de la Ley 1508 de 2012.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1508 de 2012, en el Decreto 1467 de 2012 y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, consideró que la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominada "Vías del Nus" presentado por la Estructura Plural Vías del Nus S.A.S VINUS, es viable e informó de ello al Representante Legal de la Estructura Plural Vías del Nus S.A.S. - VINUS Rad. No. 2015-702-023097-1 del 01 de Octubre de 2015.

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés general un proyecto de infraestructura vial

Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante memorando No. 2015-200-011473-3 del 05 de Octubre de 2015, en ejercicio de sus funciones, certificó, luego de un proceso técnico de verificación realizado por esa dependencia y su equipo, que el proyecto a declararse de utilidad pública mediante el presente acto administrativo, se encuentra georreferenciado y ubicado en las coordenadas geográficas que se allegaron mediante archivo digital, adjunto al memorando antes mencionado.

Que la Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada "Vías del Nus" cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE de utilidad pública e interés social el Proyecto de Iniciativa Privada "Vías del Nus".

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERESE de utilidad pública e interés social la franja de terreno del corredor vial del Proyecto de Iniciativa Privada Vías del Nus que se determina por las coordenadas georreferenciadas de acuerdo al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA – SIRGAS del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), origen Bogotá, contenidas en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente resolución, según consta y se certifica en el Memorando No. 2015-200-0093273 del 11 de Agosto de 2015, de la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. DETERMINESE como parte integral de la presente resolución, el Anexo No. 2 que contiene el shape del proyecto Vías del Nus.

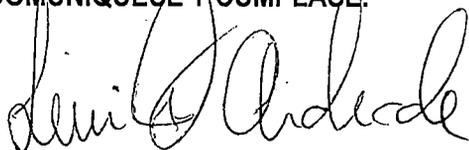
ARTÍCULO CUARTO.- COMUNIQUESE la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporación Autónoma Regional de Antioquia- CORANTIOQUIA, a la secretaria de Planeación de la Gobernación de Antioquia, a las Secretarías de Planeación de los Municipios de Barbosa, Cisneros, Donmatías, Maceo, San Roque, Santo Domingo y Yolombó que comprenden las coordenadas mencionadas, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

13 NOV 2015

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Alex Samuel Wihiler - Asesor Técnico VE
Revisó: Juan Manuel Aza / Asesor Vicepresidencia Jurídica
Alfredo Bocanegra Varón / Vicepresidente Jurídico
Camilo Jaramillo Berrocal / Vicepresidente de Estructuración
Jaime García Mendez / Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2015-200-011473-3
Fecha: 05/10/2015 14:49:20->200
FUN: ALFREDO BOCANEGRA VA-101
Anexos: 1 CD



Bogotá D.C.

PARA: ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

DE: IVAN MAURICIO FIERRO SANCHEZ
Vicepresidente de Estructuración (E)

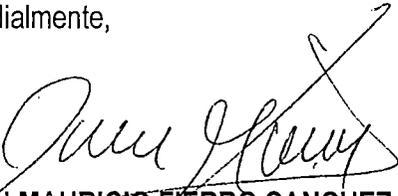
ASUNTO: Declaratoria de Utilidad Pública IP Vías del NUS

Estimado Doctor Varón:

Envío para información y fines pertinentes, los datos necesarios para la Declaratoria de Utilidad Pública del proyecto de iniciativa privada Vías del NUS.

Las coordenadas se encuentran georeferenciadas de acuerdo al Marco Geocéntrico Nacional de referencia MAGNA-SIRGAS del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), origen Bogotá.

Cordialmente,


IVAN MAURICIO FIERRO SANCHEZ
Vicepresidente de Estructuración (E)

Anexo: Lo anunciado en un CD.

Proyectó: Ing. Alex Samuel Wihiler - Asesor Técnico VE *25/10*
Aprobó: Ing. Juan Carlos Rengifo - Gerente Funcional *28/10*
Radicado padre:
Nro Borrador: 20152000021393
SIG Fm-04

17 931
17.3 NOV 2015

Bogotá, D.C.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-702-023097-1
Fecha: 01/10/2015 08:34:39->702
CUI: LUIS MIGUEL ISAZA
Anexos: CD



Doctor
LUIS MIGUEL ISAZA
Representante legal
ESTRUCTURA PLURAL VIAS DEL NUS S.A.S - VINUS
Calle 59 No. 48-35 Km 9 Autopista Norte
Teléfono: 4 - 4012277
Copacabana - Antioquia

ASUNTO: Respuesta a la evaluación en Etapa de Factibilidad de la Propuesta de Asociación
Público - Privada de Iniciativa Privada denominada: "Vías del NUS".

Respetado doctor Isaza,

Una vez evaluada en Etapa de Factibilidad la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, presentada por ESTRUCTURA PLURAL VIAS DEL NUS S.A.S. - VINUS (en adelante Originador) el pasado 17 de octubre de 2014 con radicado No. 2014-409-050949-2, con todas sus entregas complementarias; y de conformidad con lo señalado por la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, me permito señalar lo siguiente:

1. Concepto de Viabilidad:

Acorde con la Ley 1508 de 2012, la ESTRUCTURA PLURAL VIAS DEL NUS en calidad de originador, sometió a consideración de la Agencia Nacional de Infraestructura bajo radicado No. 2014-409-050949-2, la propuesta en etapa de pre-factibilidad de un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos que tiene por objeto: "Realizar Estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión vías del NUS (en adelante "Asociación Público Privada de Iniciativa Privada")".

Una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto por parte del Evaluador contratado por la ANI, los cuales fueron verificados por la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, se considera que la iniciativa presentada cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015.

De otro lado, el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 423 de 2011, emitió Concepto Análisis de Riesgos de Proyecto, mediante comunicación MT 201512102494971 del 27 de julio de 2015.

142
3 NOV 2015
10 037

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, emitió Concepto de Aprobación de la Valoración de Obligaciones Contingentes mediante comunicación con radicado MHCP 2-2015-033029 del 26 de Agosto de 2015.

Asimismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada mediante comunicación DNP 20158200519831 del 3 de Septiembre de 2015.

El 07 de septiembre del presente año, la señora Ministra de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegiado.

Por su parte, en sesión no presencial del 11 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Política Social y Económica –CONPES–, emitió concepto previo favorable a la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6° de la Ley 1508 de 2012, este concepto se oficializó ante el Ministerio de Transporte mediante oficio con radicado No. 20155100540051 del 11 de septiembre de 2015

De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 4 del 11 de noviembre de 2014, el GIT de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, dio concepto favorable a la inclusión de la Cláusula de Solución de Controversias propuesto por el Originador en el capítulo XV de la minuta del contrato de concesión que mediante el presente documento se fija como condición.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, se pronunció mediante oficio No. 2015051122-2-000 del 25 de septiembre de 2015 dando concepto favorable al no Diagnóstico Ambiental de Alternativas, en consecuencia se entiende como alternativa única ambiental la presentada por el Originador.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 308 de 2013 *“Por la cual se adopta el manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, en sesión del 29 de septiembre de 2015 el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, recomendó la aprobación de la Viabilidad de la propuesta en Etapa de Factibilidad presentada por la Estructura Plural Vinus para el proyecto de APP de Iniciativa Privada denominado: *“Vías del NUS”*.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura considera que la propuesta en Etapa de Factibilidad del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominado: "Vías del NUS" - presentado por la Estructura Plural Vinus, es VIABLE y acorde con los intereses y políticas públicas atendiendo las siguientes consideraciones:

(a) De conformidad con el artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI "Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la Infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".

(b) El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden públicos y las buenas costumbres, norma que armoniza con la finalidad de la actividad de los servidores públicos a que alude el artículo 3ª de la Ley 80 de 1993 encaminada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se concluyó que este proyecto se encuentra enfocado con el Plan Nacional de Desarrollo, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de Infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de Infraestructura.

(c) De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador llevó a cabo la debida diligencia financiera entregando lo siguiente:

- Evaluación costo beneficio del proyecto con el respectivo análisis del impacto social, económico y ambiental del proyecto sobre la población directamente afectada y la evaluación de los beneficios socio-económicos.
- Modelo Financiero, en hoja de cálculo debidamente detallado y formulado, el cual contiene entre otros: Estimación de inversión y de costos de operación y mantenimiento y sus proyecciones, donde se puede evidenciar el rubro de administración, imprevistos y utilidad, Estimación de los ingresos del proyecto y sus proyecciones, Supuestos financieros y estructura de financiamiento, Estados Financieros, Valoración del Proyecto, Manual de Operación del Usuario del Modelo Financiero, Diseño definitivo de la estructura de la transacción propuesta, donde se identifican los actores financieros, operativos y administrativos involucrados.
- En términos de Riesgos, presentó tipificación, estimación y asignación de los riesgos del Proyecto, donde el resultado de los mismos fueron presentados ante el Ministerio de

13 NOV 2011
11931

Hacienda y Crédito Público y ante el Ministerio de Transporte en cumplimiento de los trámites requeridos por la normatividad vigente.

- Adicionalmente, el originador presentó la Justificación de utilización del mecanismo de asociación público privada como una modalidad para la ejecución del proyecto, de conformidad con los parámetros definidos por el Departamento Nacional de Planeación. Entidad a la se presentó dicha justificación y donde se obtuvo el concepto previo favorable de acuerdo con la normatividad vigente.

(d) Adicionalmente, en cumplimiento el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador entregó todos los estudios técnicos requeridos para la Factibilidad Técnica del Proyecto y en ese sentido se cumplió con la debida diligencia técnica.

(e) Así mismo y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador presentó los estudios requeridos para la Factibilidad Jurídica del Proyecto y la minuta de contrato de concesión en el que certificó haber llevado a cabo la debida diligencia jurídica.

(f) Una vez revisado el contenido jurídico de la minuta de contrato de concesión Parte General y Parte Especial, se evidencia que la misma recoge los lineamientos generales del contrato estándar manejado para las asociaciones público privadas de iniciativa pública que hacen parte del Programa de la Cuarta Generación de Concesiones Viales 4G.

2. Monto Aceptado como valor de los Estudios realizados por el Originador y Forma de Pago:

El Monto aceptado por la ANI como valor de los estudios realizados por el Originador corresponde a la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$14.460.000.000) del Mes de Referencia incluido IVA, por concepto de Costos de Estructuración y su forma de pago se encuentra contenida en la Sección 3.7 del Borrador de Minuta de Contrato Parte Especial que contiene las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas, y que hace parte de la presente comunicación como una de las condiciones bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en Etapa de Factibilidad del presente Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.

3. Condiciones adicionales bajo las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa Privada:

3.1 CAPACIDAD FINANCIERA:

De conformidad con las evaluaciones y revisiones efectuadas por la ANI se ha podido evidenciar que el Originador cumple con los requisitos de capacidad financiera que se describen a continuación: (i) Patrimonio Neto (ii) Capacidad de Endeudamiento, de acuerdo con el CAPEX del proyecto en Etapa de Factibilidad que corresponde a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS del Mes de Referencia (\$ 961.864.966.151.00), y son los siguientes:

(i) Patrimonio Neto: El originador acreditó un Patrimonio Neto mínimo de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$ 480.932.000.000.00), según sus Estados Financieros. Capacidad de Endeudamiento (ii) Capacidad de Endeudamiento: El Originador cumplió con los índices de endeudamiento solicitados en la comunicación mediante la cual se aprobó la prefactibilidad y el paso a factibilidad.

(ii) Capacidad de endeudamiento: El Originador acreditó su capacidad de endeudamiento de conformidad con lo expresado en la comunicación emitida por la ANI mediante la cual se aprueba la etapa de prefactibilidad y se otorga el paso a factibilidad.

(iii) Cupo de Crédito. El Originador deberá adjuntar una certificación de un cupo de crédito específico para este proyecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Una certificación de aprobación de cupo de crédito específico, en las siguientes condiciones: (i) por una cuantía no inferior a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS del Mes de Referencia (\$ 158.265.543.088.00), (ii) debe ser presentada de conformidad con el Anexo denominado "Anexo Cupo de Crédito", remitido adjunto con la presente comunicación, (iii) por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir del cumplimiento de la condición suspensiva, (iv) debe ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación en la que la ANI manifieste el cumplimiento de la condición suspensiva, (v) suscrita por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un grupo de Bancos Aceptables, y (vi) otorgada a cualquier miembro de la Estructura Plural o al Oférente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural (vii) con fecha de expedición no mayor a 60 Días Hábiles antes del cumplimiento de la condición suspensiva. En caso de no adjuntar el cupo de crédito exigido, la iniciativa privada será rechazada.

PARAGRAFO 1: Para acreditar la cuantía señalada en el literal (a) anterior se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito específico otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural.

PARAGRAFO 2: En caso de presentar un cupo de crédito en Dólares, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el literal (a) de esta comunicación, utilizando como referencia para la conversión en Pesos, la tasa representativa del mercado (TRM), publicada por el Banco de la República, para de la fecha de suscripción de la certificación del cupo de crédito. Luego de esto se convertirá el valor resultante mediante el procedimiento descrito en el PARÁGRAFO 4 de este numeral.

PARAGRAFO 3: En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera diferente al Dólar, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el literal (a) anterior, convirtiendo dicho valor a Dólares, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central

73 MAY 2015
1931

competente según la moneda o por el organismo legalmente competente, del país de la moneda en que se emitió la certificación del cupo, para su fecha de suscripción. Luego de esto se convertirá el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos en el PARAGRAFO 2 y en el PARAGRAFO 4 de este numeral.

PARÁGRAFO 4: En caso de presentar un cupo de crédito en Pesos corrientes, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el literal (a) anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$V_{diciembre2013} = V_{n,x} * \left(\frac{IPC_{diciembre\ 2013}}{IPC_{n-1}} \right)$$

Donde,

$V_{diciembre2013}$	Valor expresado en Pesos de diciembre de 2013
$V_{n,x}$	Valor expresado en Pesos corrientes
IPC_{n-1}	IPC del mes inmediatamente anterior al mes n del año X de suscripción de la certificación de cupo de crédito
$IPC_{diciembre2013}$	IPC de diciembre de 2013

IPC = Índice de Precios al Consumidor - Índices - Serie de empalme DANE Base Diciembre de 2008 = 100,00 fuente: www.dane.gov.co

PARÁGRAFO 5: No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación.

La(s) certificación(es) deberá(n) estar acompañada(s) de un documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la ANI es representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen.

En caso que el cupo de crédito sea otorgado por un grupo de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada por los documentos señalados en el párrafo anterior para cada uno de bancos que lo conforman, además del documento que faculta al líder de los Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito específico.

3.2 Condiciones adicionales Jurídicas:

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - con el fin de corroborar que las circunstancias y/o requisitos relativos a la capacidad jurídica acreditadas por el Originador y evaluadas por la Entidad durante la Etapa de Factibilidad se mantengan desde la notificación de la presente comunicación y hasta la suscripción del contrato de concesión por parte del Originador si a ello hubiere lugar, una vez se surtan las instancias de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 1508

de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y solo si dichas circunstancias han cambiado o se han modificado, el Originador deberá presentar la información que se describe más adelante, además de cualquier otra que modifique las condiciones bajo las cuales la entidad aprobada la viabilidad del proyecto, incluyendo también aspectos financieros, técnicos, ambientales, etc

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la ANI de corroborar las circunstancias y/o requisitos relativos a la capacidad jurídica del Originador en los eventos que sean establecidos dentro de los pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, siempre y cuando se reciban manifestaciones de interés dentro del término señalado en el documento de Precalificación que se publicará en el SECOP y los interesados cumplan con los requisitos previstos por la ANI para que sea conformada una lista de precalificados con quien o quienes manifestaran interés y el Originador de la Iniciativa privada.

(i) Actualización de la Capacidad Jurídica del Originador y sus miembros :

En los eventos en que el Originador o algunos de sus miembros que lo conforma hayan condicionado sus actuaciones solo para la Etapa de Factibilidad y requiera autorizaciones para la constitución del SPV, suscripción del Contrato y/o para adelantar todas las actuaciones subsiguientes, deberá aportar:

- Un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social facultando al representante legal del miembro del Originador para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la constitución del SPV, suscripción del Contrato y para adelantar todas las actuaciones subsiguientes.
- En caso que el representante legal del miembro del Originador no tenga limitaciones estatutarias para la constitución del SPV, suscripción del Contrato y/o para adelantar todas las actuaciones subsiguientes no se requerirá dicha autorización.

(ii) Facultades del Representante Común

Si las facultades del representante común del Originador están limitadas para los actos subsiguientes a la aprobación de la propuesta en etapa de factibilidad, deberá adjuntarse el documento respectivo en el cual se indique que el Representante Común cuenta con las facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los miembros del Originador, en todos los aspectos que se requieran desde culminada la etapa de factibilidad hasta la constitución del SPV y demás actuaciones que se requieran posteriormente.

(iii) Certificación Pago de Parafiscales

Se deberá actualizar el documento donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas

9

136671
13 NOV 2015

de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Información solicitada ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

(iv) Constitución del SPV

1) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Adjudicación del proyecto, en el caso que no se presente terceros interesados en participar en el proceso de Precalificación, el Originador deberá constituir un SPV para la suscripción del Contrato de Concesión. El SPV deberá ser una sociedad comercial por acciones de nacionalidad colombiana, cuyo único objeto sea la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión.

2) La no constitución del SPV en los plazos y términos indicados en esta comunicación, facultará a la ANI para hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, a menos que dicho plazo sea prorrogado por la entidad.

NOTA: Las condiciones precedentes se aplicaran en el evento en que no se presenten terceros interesados en el proyecto.

(v) Suscripción del Contrato

1. El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de Treinta (30) Días Hábiles siguientes, contado desde el Día Hábil (incluido) siguiente a la Adjudicación del proyecto. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la ANI.

2. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio de la ANI), si el SPV se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en este documento, específicamente las de suscribir y perfeccionar el Contrato durante el término señalado, la ANI hará efectiva la Garantía de Seriedad constituida para responder por la seriedad de la Oferta, sin perjuicio de la Inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1º del Art. 8 de la Ley 80 de 1993.

NOTA: Las condiciones precedentes se aplicaran en el evento en que no se presenten terceros interesados en el proyecto

4. Presentación de Garantía de Seriedad de la oferta

Para garantizar la seriedad de la presentación de la Oferta en un eventual Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación y la firma del contrato ante una eventual contratación directa, el originador deberá presentar una garantía por el monto equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) del Capex señalado en el numeral 3.1 del presente documento.

Los tipos de Garantía: aceptables por la ANI deberán ser aquellos que estén de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, La garantía podrá ser presentada bajo la forma de: i) contrato de seguro contenido en una póliza, ii) garantía bancaria a primer requerimiento, iii) Patrimonio autónomo, iv) fiducia mercantil en garantía, v) depósito de dinero en garantía, y vi) en general cualquier medio autorizado por la ley.

En lo aplicable, la garantía del originador, a excepción de su monto, deberá reunir todos los requisitos para la garantía de terceros que manifiesten interés, los cuales se encuentran en el numeral 4.12 del documento de Invitación a Participar publicado en el Secop.

En caso de no presentarse la garantía la Iniciativa privada será rechazada.

5. Minuta Contractual.

Se remite la minuta del Contrato Parte General y Parte Especial con sus respectivos Anexos y Apéndices como adjuntos a ésta comunicación, la cual contiene las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas, bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en Etapa de Factibilidad del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos presentado por la Estructura Plural Vinus y que tiene por objeto: "Realizar Estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión vías del NUS"

Los documentos que hacen parte del Contrato de Concesión, son los siguientes:

1. Contrato Parte General.
2. Contrato Parte Especial.
3. Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto.
4. Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento
5. Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales
6. Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio.
7. Apéndice Técnico 5: Interferencias con Redes
8. Apéndice Técnico 6: Gestión Ambiental
9. Apéndice Técnico 7: Gestión Predial
10. Apéndice Técnico 8: Gestión Social
11. Apéndice Técnico 9: Plan de Obras
12. Apéndice Financiero 1: Información Financiera
13. Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de la Retribución
14. Apéndice Financiero 3: Garantías y Seguros

6. Estructura Tarifaria:

De conformidad con la definición establecida en la Sección 1.145 de la Parte General del Contrato y a lo establecido en la Sección 4.2 del contrato Parte Especial se aceptan las tarifas establecidas en la resolución No. 0003597 de 29 de septiembre de 2015.

7. Interventoría

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato parte general y especial, el originador se compromete que en el evento de resultar adjudicatario del mismo, los costos del contrato de interventoría ser realizarán con cargo a los recursos del proyecto.

8. Información para el Cuarto de Datos de Referencia.

En la medida que una vez logrado el acuerdo de las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en Etapa de Factibilidad de la presente Asociación Público Privada de Iniciativa Privada y el Originador, la Entidad publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOPI".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012, se otorga un plazo de hasta dos (2) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que acepten las condiciones aquí planteadas o se propongan alternativas si a ello hubiere lugar. La presentación de una nueva oferta por parte del originador, implicará, necesariamente, que se corran nuevamente los términos de publicidad previstos en la normatividad relevante.

9. Acuerdo de Garantía

El Acuerdo de Garantía (el cual se anexa) deberá ser suscrito por el Originador, en los términos señalados en dicho anexo.

En caso de no presentarse el acuerdo de garantía la iniciativa privada será rechazada.

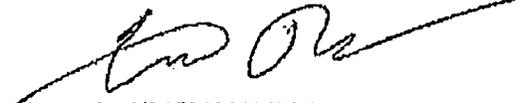
10. Entrega de la Información:

La información solicitada en este documento deberá presentarse dentro del plazo establecido por la ANI para que los terceros interesados manifiesten su interés de ejecutar el proyecto en las condiciones acordadas con el Originador¹.

¹ Se refiere a la publicación en la cual la ANI señalará las condiciones que deben cumplir eventuales interesados en participar en la ejecución del proyecto y anunciará su intención de adjudicar un contrato al proponente Originador, en las condiciones acordadas, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto. Esta publicación contendrá los estudios y la

En el caso que se presenten manifestaciones de interés y conformada la lista de precalificados, el Originador, deberá presentar su oferta y los documentos que la conforman en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.

Atentamente,


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración
Aprobó Aspectos Técnicos, Financieros y Riesgos

Anexo en un (1) CD la siguiente información: Contrato Parte General, Contrato Parte Especial, Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto, Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento, Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales, Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio, Apéndice Técnico 5: Interferencias con Redes, Apéndice Técnico 6: Gestión Ambiental, Apéndice Técnico 7: Gestión Predial, Apéndice Técnico 8: Gestión Social, Apéndice Técnico 9: Plan de Obras, Apéndice Financiero 1: Información Financiera, Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de la Retribución, Apéndice Financiero 3: Garantías y Seguros, Matriz de Riesgos, Anexo de Cupo de Crédito, Acuerdo de Garantía

CC. Doctor Simón Gaviria Muñoz - Director General Departamento Nacional de Planeación - Dirección: Calle 26 No.13-19 Edificio FONADE Teléfono: (1) 381 50 00 Bogotá D.C.

Revisó Aspectos Financieros:	Andrés Hernández / Gerente GIT Financiera, Vicepresidencia de Estructuración
Revisó Aspectos Garantías:	Ivan Mauricio Fierro / Gerente de Proyecto, Vicepresidencia de Estructuración
Revisó Aspectos Técnicos:	Juan Carlos Rengifo / Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
Revisó Aspectos de Riesgos:	María Carolina Ardilla Garzón / Gerente de Riesgos, Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno.
Revisó Aspectos Jurídicos:	Alfredo Bocanegra Varón / Vicepresidente Jurídico
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Diego Andrés Beltrán / Gerente GIT Estructuración Jurídica / Vicepresidencia Jurídica
Proyectó Aspectos Técnicos:	Clara María Píazas Moreno / Abogada Vicepresidencia Jurídica
Proyectó Aspectos Financieros:	Alex Samuel Whiller / Técnico, Vicepresidencia de Estructuración
	Gisela Pupo / Asesora Financiera, Vicepresidencia de Estructuración

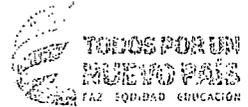
Borrador: 20157020020975

minuta del contrato y sus anexos y se fijara por el término establecido en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto 1082 de 2015 en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP".

13 NOV 2015
10 9 31



Agencia Nacional de Infraestructura



148

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-101-030563-1
Fecha: 21/12/2015 15:42:38->101
OEM: ALCALDIA DE BARBOSA
Anexos:Un CD



Bogotá, D.C.

Señor
Secretario de Planeación Municipal
Alcaldía de Barbosa
Calle 15 No. 16 – 42
Barbosa - Antioquia

ASUNTO: Comunicación

De manera atenta me permito comunicarle el contenido de la resolución N° 1931 del 13 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura vial", con sus respectivos anexos.

Para tal fin, adjunto copia de lo enunciado en un CD.

Atentamente,

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

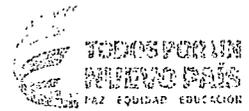
Anexo: un CD

cc.

Proyectó: Mauricio Villarreal
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20151019024883.docx
GADF-F-012



Agencia Nacional de
Infraestructura



149

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-101-030564-1
Fecha: 21/12/2015 15:43:21->101
OEM: GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Anexos: Un CD



Bogotá, D.C.



Señor

Secretario de Infraestructura Departamental

Gobernación de Antioquia

Calle 42 B No. 52 – 106

Centro Administrativo Departamental “José María Córdoba”

Medellín - Antioquia

ASUNTO: Comunicación

De manera atenta me permito comunicarle el contenido de la resolución N° 1931 del 13 de noviembre de 2015 “Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura vial”, con sus respectivos anexos.

Para tal fin, adjunto copia de lo enunciado en un CD.

Atentamente,

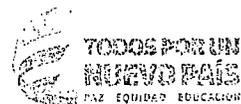
ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

Vicepresidente Jurídico

Anexo: un CD

cc.

Proyectó: Mauricio Villarreal
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20151010024881_690X
GADF-F-012



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-101-030566-1
Fecha: 21/12/2015 15:44:46->101
OEM: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMB
Anexos:Un CD



Bogotá, D.C.

Doctor

FERNANDO IREGUI MEJIA

Director General

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA

Calle 37 No. 8-40 Piso 2

Bogotá D.C

ASUNTO: Comunicación

De manera atenta me permito comunicarle el contenido de la resolución N° 1931 del 13 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura vial", con sus respectivos anexos.

Para tal fin, adjunto copia de lo enunciado en un CD.

Atentamente,

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

Vicepresidente Jurídico

Anexo:

cc.

Proyectó: Mauricio Villarreal
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20151010024873.docx
GADF-F-012

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-101-030568-1
Fecha: 21/12/2015 15:47:19->101
OEM: ALCALDIA MUNICIPAL DE CISNEROS
Anexos: Un CD



Bogotá, D.C.

Señor
Secretario de Planeación Municipal
Alcaldía de Cisneros
Carrera 20 No. 20 – 37
Cisneros - Antioquia

ASUNTO: Comunicación

De manera atenta me permito comunicarle el contenido de la resolución N° 1931 del 13 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura vial", con sus respectivos anexos.

Para tal fin, adjunto copia de lo enunciado en un CD.

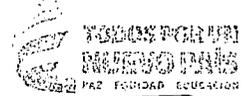
Atentamente,


ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Anexo: un CD

cc.

Proyectó: Mauricio Villarreal
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20151010024886.docx
GADF-F-012



152

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-101-030569-1
Fecha: 21/12/2015 15:48:09->101
OEM: ALCALDIA MUNICIPAL DONMATIAS
Anexos:Un CD



Bogotá, D.C.

Señor
Secretario de Planeación Municipal
Alcaldía de Donmatías
Carrera 30 No. 29 -- 59
Donmatías - Antioquia

ASUNTO: Comunicación

De manera atenta me permito comunicarle el contenido de la resolución N° 1931 del 13 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura vial", con sus respectivos anexos.

Para tal fin, adjunto copia de lo enunciado en un CD.

Atentamente,

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Anexo: un CD

cc.

Proyectó: Mauricio Villarreal
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20151010024220.docx
GADF-F-012

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-101-030573-1
Fecha: 21/12/2015 15:52:30->101
OEM: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SAN ROQUE
Anexos: Un CD



Bogotá, D.C.

Señor
Secretario de Planeación Municipal
Alcaldía de San Roque
Carrera 20 No. 20 - 59
San Roque - Antioquia

ASUNTO: Comunicación

De manera atenta me permito comunicarle el contenido de la resolución N° 1931 del 13 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura vial", con sus respectivos anexos.

Para tal fin, adjunto copia de lo enunciado en un CD.

Atentamente,

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

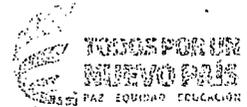
Anexo: un CD

cc.

Proyectó: Mauricio Villarreal
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20151019024695.docx
GADF-F-012



Agencia Nacional de Infraestructura



154

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad Salida No. 2015-101-030574-1

Fecha: 21/12/2015 15:53:18->101

OEM: ALCALDIA DE YOLOMBO

Anexos: Un CD



Bogotá, D.C.

Señor
Secretario de Planeación Municipal
Alcaldía de Yolombó
Calle Colombia No. 20 - 92
Yolombó- Antioquia

ASUNTO: Comunicación

De manera atenta me permito comunicarle el contenido de la resolución N° 1931 del 13 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura viai", con sus respectivos anexos.

Para tal fin, adjunto copia de lo enunciado en un CD.

Atentamente,

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Anexo: un CD

cc.

Proyectó: Mauricio Villarreal
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20151010024397.docx
GADF-F-012